

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 115/1994, de 20 de septiembre, sobre establecimiento de una línea de subvención a las pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones en materia de Innovación, Investigación y Desarrollo, Formación y Comercialización de productos industriales.

Es de todos conocido que el tejido industrial en Extremadura está constituido por pequeñas y medianas empresas, que, por su propia naturaleza, carecen de la suficiente capacidad financiera para posibilitar la asignación de recursos a gastos en investigación, desarrollo tecnológico, formación o comercialización. Cuestiones éstas imprescindibles, hoy día, para lograr niveles de competitividad que permitan mayor presencia de nuestras empresas, tanto en mercados nacionales como en el exterior.

Esta circunstancia hace necesario el establecimiento de medidas por parte de la Administración Autónoma que sirvan de apoyo a las iniciativas de las PYMES encaminadas a lograr objetivos en cualquiera de los campos mencionados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene como objetivo el establecimiento de subvenciones en las Pequeñas y Medianas empresas que realicen gastos en investigación, desarrollo tecnológico, formación o comercialización, dirigidos a mejorar sus productos, su estructura tecnológica, su estructura comercial o el nivel de formación de sus empleados.

Por Orden de la Consejería de Industria y Turismo se procederá a la convocatoria anual de las mismas estableciendo el procedimiento y los trámites para su otorgamiento.

ARTICULO 2.º

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en el presente Decreto, las pequeñas y medianas empresas o agrupación de éstas, según

definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tengan su domicilio social en Extremadura o sus centros productivos estén ubicados dentro del territorio de nuestra Comunidad.
- b) En el caso de que se trate de una agrupación de empresas, cada una de ellas deberá también cumplir la condición anterior.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

ARTICULO 3.º

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto:

— En materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico:

- a) Gastos de viaje realizados por empleados de la empresa o agrupación de empresas, directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- b) Coste de personal de la empresa o agrupación de empresas, dedicadas directamente en los trabajos de innovación, investigación o desarrollo tecnológico.
- c) Los gastos ocasionados por la contratación externa de trabajos relacionados con estas actividades.
- d) La compra de los activos fijos necesarios para la ejecución del proyecto.
- e) Los gastos en aquellos activos inmateriales necesarios también en la realización del proyecto.
- f) El coste de la protección de la propiedad intelectual o industrial de los resultados del proyecto.

— En materia de formación, serán subvencionables los gastos, destinados a una mejor preparación del personal de la empresa o agrupación de empresas, que a continuación se especifican:

- a) Costes de planificación del programa formativo a desarrollar.
- b) Costes ocasionados por la contratación del profesorado y

adquisición del material didáctico estrictamente necesario.

c) Coste de asistencia a programas formativos realizados por empresas u Organismos especializados en materias relacionadas con las actividades de la empresa.

— Las operaciones susceptibles de ser apoyadas en el ámbito comercial serán:

a) El coste de la realización de catálogos de productos, vídeos publicitarios, realización de logo-tipos, etc., susceptibles de su posterior utilización en campañas publicitarias, distribución a clientes o cualquier otra acción destinadas a la mejora de la comercialización de los productos fabricados.

b) Los gastos ocasionados por la asistencia a ferias que tengan carácter internacional, para la exposición de productos fabricados por la empresa o agrupación de empresas independientemente del lugar en el que sean realizadas.

c) Campañas publicitarias en cualquier medio de comunicación, siempre que en la misma quede patente que se trata de un producto extremeño.

d) Estudios de mercado.

Tendrán especial interés aquellas acciones de carácter comercial, similares a las anteriormente expuestas, cuya finalidad sea lograr introducirse en mercados exteriores o en incrementar la presencia de nuestros productos en el extranjero.

ARTICULO 4.º

Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% de los costes ocasionados por las acciones a que hace referencia el artículo 3.º

La cuantía máxima a subvencionar según las acciones será:

— En materia innovación, investigación y desarrollo, hasta 10.000.000, de pts.

— En materia de formación hasta 2.000.000 pts. por programa o curso formativo.

— En materia de comercialización hasta 15.000.000 pts., cuando se

trate de operaciones relativas a los apartados a), c) y d) del apartado 3.º y hasta 1.000.000 pts. cuando se trate del apartado b).

ARTICULO 5.º

Los criterios para la concesión de las subvenciones vendrán determinados:

— En materia de innovación, investigación y desarrollo por la viabilidad del proyecto, mejora de la competitividad para la empresa e incidencia respecto al desarrollo de nuevos productos o procesos productivos, especialmente relacionados con nuevas industrias o tecnologías o con la transformación de recursos productivos endógenos.

— En materia de formación, se valorará la incidencia del programa de formación o curso, en el desarrollo de la competitividad de la empresa en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión.

— En materia de comercialización los criterios a tener en cuenta vendrá determinados por la procedencia y fabricación del producto en Extremadura y su incidencia en el acceso a nuevos mercados.

ARTICULO 6.º

— Las ayudas se concederán por Resolución del Consejero de Industria y Turismo, previo informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

— La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.º

Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATIVA

Quedan derogados los Decretos 87/1988, de 20 de septiembre, de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica y el Decreto 100/1988, de 7 de diciembre, y 21/1989, de 14 de marzo, de modificaciones del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se faculta a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 20 de septiembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, creó el Consejo Regional de Servicios Sociales como órgano de consulta de la Administración Autonómica y de participación en las funciones públicas de planificación y ordenación del sistema de servicios sociales de Extremadura.

Por Decreto 100/1990, de 26 de diciembre, se reguló la composición y funciones del citado Consejo, aprobándose posteriormente su reglamento de funcionamiento por Orden de 3 de julio de 1992.

Tras la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social por Decreto 57/1993, de 27 de abril, es conveniente la modificación de los artículos en los que se regula la composición del Pleno y de la Comisión Permanente, pasando a estar representados en los mismos, la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales, y en sustitución de la Asesoría Ejecutiva de la Mujer, la Dirección General de la Mujer.

Además, la vocalía que actualmente ostenta en el Pleno del Consejo un representante del Tribunal Superior de Justicia, pasa a estar representada por la Fiscalía del citado Tribunal, por corresponder al Ministerio Fiscal la superior vigilancia de la actuación administrativa en materia de protección de menores.

Por otra parte, es preciso que las alusiones a la Consejería de Emigración y Acción Social se refieran ahora a la Consejería de Bienestar Social, así como considerar a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común como norma aplicable supletoriamente en lo referente a la regulación de órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 25.7 y 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de septiembre de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.

El Consejo Regional de Servicios Sociales, creado por la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, es el órgano consultivo y asesor de la Administración Autonómica y de participación de las entidades que están representadas en las funciones públicas de planificación y ordenación del sistema de servicios sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

El Consejo se regirá, en cuanto a su composición, funciones y régimen de funcionamiento, por el presente Decreto y por su reglamento de funcionamiento, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo referente a los órganos colegiados.

ARTICULO 3.

El Consejo, adscrito a la Consejería de Bienestar Social, tendrá como sede la que corresponde a la misma.

ARTICULO 4.

1.— El Consejo desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.